

ESTATUTOS DE CIPRISHOPE S. COOP.

Capítulo I: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.

Artículo 1. Denominación y régimen legal.

Con la denominación de “CiprisHope” se constituye una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, que estará sujeta a las normas establecidas en el programa educativo Empresa Joven Europea (EJE).

Esta cooperativa no se constituye legalmente; sin embargo, quedará registrada en el Registro de Cooperativas de la empresa pública organizadora, Valnalón, y será administrada según las reglas de funcionamiento de una cooperativa real.

Artículo 2. Objeto social y actividad económica.

La cooperativa promoverá la participación de los socios trabajadores y pertenecerá a los mismos. Será administrada por todos ellos y contribuirá a su formación.

Su actividad económica consistirá en la elaboración y la compra-venta de una amplia variedad de productos, que se venderán en el mini-market escolar de la Región de Murcia, así como en otros mercadillos y eventos de ámbito local y del colegio Cipriano Galea de La Ñora (Murcia).

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social de la cooperativa se establece en Calle Luna nº 1, C.P. 30.830, La Ñora (Murcia).

Artículo 4. Duración.

La duración de *CiprisHope, S. Coop.* será el curso académico 2020/2021.

Capítulo II.- DE LOS SOCIOS.

Artículo 5. Personas que pueden ser socios.

Podrán ser socios de *CiprisHope S. Coop.* todos los alumnos de 4º de ESO del C.E.I.P.S. Cipriano Galea de La Ñora (Murcia), que estén matriculados en la asignatura de Economía y hayan realizado la correspondiente aportación al capital social de la empresa.

El profesor de la asignatura participará en la cooperativa, desarrollando funciones de asesoramiento, y tendrá voz pero no voto en los asuntos de la misma.

Artículo 6. Derechos de los socios.

La condición de socio otorga los siguientes derechos:

- a) Participar en el objeto social de la cooperativa.
- b) Ser elector y elegible para los cargos sociales.

- c) Participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- d) Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa.

- e) Participar en los beneficios de manera igualitaria, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder conforme al artículo 8 de los presentes Estatutos.

Artículo 7. Obligaciones de los socios.

La condición de socio obliga a asumir los siguientes deberes:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- b) Acatar las decisiones adoptadas de manera democrática por la cooperativa.
- c) Participar en el objeto social de la cooperativa.
- d) Aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, y asumir las responsabilidades que conlleven.
- e) Participar en las actividades de formación e intercooperación de la entidad.

Artículo 8. Normas de disciplina social: faltas y sanciones.

Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas. Tendrán la consideración de faltas leves y graves las relacionadas como tales en estos Estatutos:

8.1. Faltas:

A. Se considerará falta leve:

- a) Faltar a clase, de forma injustificada.

- b) Falta de puntualidad.
- c) Falta de colaboración, tanto en casa como en clase.
- d) Molestar o perturbar de algún modo el trabajo cooperativo en el aula.
- e) Usar de manera indebida el portátil, el móvil u otros dispositivos con acceso a Internet.

B. Se considerará falta grave:

- a) No presentar las tareas, o no hacerlo en tiempo y forma, de forma injustificada.
- b) No entregar, dentro de los plazos fijados, el dinero de las aportaciones o de las ventas.
- c) No asistir de manera injustificada al mini-market escolar, los mercadillos u otras actividades relacionadas con el objeto social de la cooperativa, así como no colaborar en el buen desarrollo de las mismas .

8.2. Sanciones:

- a. Cada tres faltas leves se considerará una falta grave.
- b. Las faltas graves serán sancionadas por el profesor en la nota cooperativa de la asignatura.
.
- c. Si algún socio causa algún perjuicio de manera imprudente a la empresa , lo tendrá que sustituir o paliar con su dinero.

Capítulo III.- ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 9. Los órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la cooperativa son la Asamblea General y el Consejo Rector.

Artículo 10. La Asamblea General: naturaleza y competencias.

1.- La Asamblea General, constituida por los socios de la cooperativa, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuyen la Ley de Cooperativas y estos Estatutos. Todos los socios quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las leyes y estos Estatutos.

2.- La Asamblea General es competente para conocer los asuntos propios de la actividad de la cooperativa, correspondiéndole con carácter exclusivo e indelegable la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

§ Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas y distribución de excedentes o imputación de pérdidas.

§ Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias y su actualización, así como las cuotas de ingreso y periódicas.

§ Modificación de los estatutos sociales.

§ Aprobación del balance final de la liquidación.

§ Cualquier otra que, con tal carácter, sea prevista legalmente o en estos Estatutos.

Artículo 11. Convocatoria de Asamblea General.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Se convocará, al menos, una Asamblea General ordinaria al principio de cada trimestre y al final del curso académico. La convocatoria se hará llegar a todos los socios con, al menos, una semana de antelación. En la convocatoria se incluirá un orden del día.

Toda Asamblea que no sea alguna de las previstas, tendrá la consideración de extraordinaria.

La Asamblea General será convocada por el Consejo Rector, por propia iniciativa, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. También podrá ser convocada por iniciativa de al menos dos jefes de departamento o de la mayoría simple de los socios, comunicándose a la secretaria.

Artículo 12. Funcionamiento de la Asamblea General.

12.1. Derecho de información.

Toda la información y documentación que guarde relación con los asuntos incluidos en el orden del día estarán a disposición de los socios para su consulta en el domicilio social de la cooperativa, como mínimo durante los dos días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea General, cuando ésta sea ordinaria; y durante un día natural previo cuando la Asamblea en cuestión tenga el carácter de extraordinaria; y siempre en horario laboral. Cuando por razones de necesidad debidamente justificadas, se haya de tratar algún asunto urgente, se podrán obviar dichos plazos.

12.2. Orden del día.

El orden del día de la Asamblea será fijado por el Consejo Rector, con la claridad y precisión necesaria para proporcionar a los socios una información suficiente.

El orden del día incluirá, necesariamente, un punto que permita a los socios y asociados efectuar ruegos y preguntas al Presidente, sobre extremos relacionados con aquél.

12.3. Lugar.

La Asamblea General se celebrará en el domicilio social de la cooperativa.

12.4. Composición.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente; en su defecto, por la Secretaria.

Corresponde al Presidente:

§ Realizar el cómputo de socios y asociados, en su caso, presentes o representados.

§ Proclamar la constitución de la Asamblea.

§ Dirigir las deliberaciones.

§ Mantener el orden de la sesión, pudiendo expulsar de la misma a los asistentes que obstruyan o falten al respeto de la Asamblea o a algún otro asistente, debiendo ser dicha expulsión siempre motivada y reflejándose tal circunstancia, así como su motivación, en el acta de la Asamblea.

§ Velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Al Secretario/a le corresponderá la redacción del acta de la sesión.

12.5. Derecho a voto.

a) Cada socio tendrá derecho a un voto.

b) El socio podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro socio, el cual no podrá representar a más de dos. En todo caso, la representación deberá concederse por escrito.

12.6. Adopción de acuerdos.

a) La Asamblea General adoptará los recuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones.

b) Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos de los socios presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos.

12.7. El acta.

El acta de la Asamblea deberá ser redactada por el Secretario/a y deberá expresar, en todo caso, el lugar, la fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, señalando el orden del día, resumen de las deliberaciones e intervenciones que se hayan solicitado constancia en el acta, así como la transcripción de los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones.

Artículo 13. El Consejo Rector.

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la alta gestión, la supervisión y la representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley y a estos Estatutos.

Artículo 14. Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector se compone de tres miembros titulares, que ejercerán los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

Artículo 15. Funcionamiento del Consejo Rector.

El Consejo Rector deberá ser convocado por su Presidente, o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro de este órgano.

Capítulo IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA.

Artículo 16. Responsabilidad.

La responsabilidad de los socios por las deudas contraídas estará limitada a las aportaciones al capital social que hubieran suscrito.

Artículo 17. Capital social.

1. El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias, efectuadas en tal concepto por los socios.
2. Las aportaciones de los socios al capital social se realizarán en moneda de curso legal y se acreditarán mediante títulos nominativos . La transmisión de dichos títulos debe ser autorizada por la mayoría de miembros de la Asamblea.
3. La Asamblea General podrá decidir por unanimidad realizar ampliaciones en el capital en caso de necesidad. Los socios de la cooperativa tendrán derecho de suscripción preferente sobre dicha participación.

Artículo 18. Capital social mínimo.

El capital social mínimo con el que puede funcionar la cooperativa se fija en la cantidad de 0 euros por las circunstancias que estamos viviendo por el covid.

Artículo 19. Aportaciones obligatorias.

La cuantía de las aportaciones obligatorias mínimas de entrada para ser socio de la cooperativa es de 0 euros.

Artículo 20. Ejercicio económico. Cuentas.

A final de junio de 2021 quedará cerrado el ejercicio económico de la cooperativa, procediéndose a calcular el resultado de las operaciones y distribuir el excedente, en su caso.

La determinación de los resultados del ejercicio económico de la cooperativa se llevará a cabo conforme a la normativa general contable.

Artículo 21. Distribución del excedente.

Al final del ejercicio económico, se procederá a la disolución de la sociedad, distribuyendo los fondos resultantes de la liquidación de la siguiente manera:

1. En primer lugar, se procederá al reembolso de las aportaciones realizadas por los socios.
2. A continuación, se repartirá el excedente de la actividad, si lo hay. Dicho excedente se repartirá de la siguiente manera:
 - a) El 25% se destinará a obra social. La Asamblea General decidirá a qué entidad destinar este importe.
 - b) El 75% restante será repartido entre los socios en proporción directa al capital aportado.

Capítulo V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA.

Artículo 22. Disolución.

Una vez realizada la liquidación del ejercicio económico y el reparto del excedente, se procederá a disolver la sociedad, coincidiendo con el final del curso académico.

En La Ñora (Murcia), a 15 de diciembre de 2020.